



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL BARRIO NUEVO RODRIGUEZ
C.C.77.176.326
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00008 00.
FECHA: 10 NOV 2021 ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición
propuesto por la parte ejecutada a través de apoderado judicial.

CONSIDERA:

Artículo 318. *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Artículo 442. *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”*

En este asunto, a la parte demandada le fue enviada la notificación personal el día 15 de febrero de 2021, quedando notificado en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 18 de febrero de 2021 del auto de mandamiento de pago, contando con tres (03) días para presentar el correspondiente recurso, es decir, tenía hasta el día 23 del mismo mes y año, para presentar lo pertinente; sin embargo solo hasta el día 26 de febrero

del mismo año, presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago, cuando ya había precluido el tiempo para presentarlo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada por las razones arriba anotadas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00008-00.
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado	
No. 080	Hoy 11 NOV 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	